

REVISTA CIENTÍFICA
YACHAQ

Estudio integral de las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

Integral studies of the legal implications of surrogate maternity in the peruvian legal system

Bruno Fernando Avalos Pretell¹



Recibido: 02/11/2023

Aceptado: 09/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.46363/yachaq.v7i1.9>

RESUMEN

La presente investigación respondió la siguiente pregunta: ¿resultan correctas las posturas desarrolladas en el Perú en los últimos quince años sobre la maternidad subrogada, teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia peruanas?; para tal efecto, se han revisado todas las tesis de maestría y doctorado de los últimos quince años que obran en el RENATI, en revistas indexadas y en libros sobre la especialidad, para lo cual se han empleado las fichas bibliográficas y el análisis de casos, teniendo en cuenta las posiciones de los autores consultados sobre si resulta correcto o no que se regule la maternidad subrogada en el Perú, si debe ser considerado delito y las implicancias jurídicas que se presentarían a partir de dicha regulación; asimismo, se ha evaluado la novedad de los resultados propuestos y la consistencia y coherencia

de la argumentación desplegada en el contenido de sus trabajos de investigación. En cuanto a los resultados obtenidos, se aprecia que no existe unanimidad respecto a ninguna de las implicancias jurídicas referidas al reconocimiento normativo de la maternidad subrogada. Como conclusiones tenemos que yerran aquellos autores que consideran que la maternidad subrogada se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano; asimismo, resulta incorrecto considerar a este tipo de técnica como delito, siendo que más bien se debe regular, pero prohibiéndose la modalidad comercial y garantizándose el derecho de los menores de edad nacidos a través de esta técnica a conocer su origen biológico, pero en determinados supuestos legalmente establecidos.

Palabras clave: Niños, progenitores, maternidad subrogada, derecho a la libre determinación.

¹ Abogado, Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Empresarial y Doctor en Derecho por la Universidad Privada Antenor Orrego. Miembro del Comité Editorial de la Revista Derecho UCT. Docente de la Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI. ORCID 0000-0003-0718-2778 / b.avalos@uct.edu.pe

ABSTRACT

The present investigation answered the following question: are the positions developed in Peru in the last fifteen years on surrogate motherhood correct, taking into account the Peruvian regulations and jurisprudence? For this purpose, all the master's and doctoral theses of the last fifteen years that are available in RENATI, in indexed journals and books on the specialty have been reviewed, using bibliographic files and case analysis, taking into account the positions of the authors consulted on whether it is correct or not to regulate surrogacy in Peru, whether it should be considered a crime and the legal implications that would arise from such regulation; Likewise, the novelty of the proposed

results and the consistency and coherence of the argumentation deployed in the content of their research papers have been evaluated. As regards the results obtained, it can be seen that there is no unanimity with respect to any of the legal implications referring to the normative recognition of surrogate motherhood. As conclusions we have that those authors who consider that surrogate motherhood is regulated in the Peruvian legal system are wrong; likewise, it is incorrect to consider this type of technique as a crime, since it should rather be regulated, but prohibiting the commercial modality and guaranteeing the right of minors born through surrogacy.

Keywords: Children, parents, surrogacy, right to self-determination.

INTRODUCCIÓN

La importancia y relevancia de la presente investigación se traduce en el hecho de que representa un estudio integral de las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, para lo cual se han seleccionado y estudiado los aportes sobre dicha figura jurídica publicados en revistas indexadas, libros especializados y tesis para obtener el grado de maestro y doctor en derecho en diversas universidades licenciadas del país.

Así, el objetivo de la presente investigación es realizar una revisión integral y crítica sobre las diversas posturas y aportes que se han presentado en nuestro país en los últimos quince años con relación a la maternidad subrogada y su impacto en sede nacional derivado de su reconocimiento, regulación y concreción a nivel normativo como jurisprudencial.

Para tal efecto, la pregunta que ha sido planteada y respondida en este trabajo es si ¿resultan correctas las posturas desarrolladas en el Perú en los últimos quince años sobre la maternidad subrogada, teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia peruanas? Para tal efecto, se ha procedido a

desarrollar las siguientes apreciaciones teóricas.

I. Conceptualización de la maternidad subrogada

En la literatura especializada, se aprecia que la maternidad subrogada, también llamada, aunque en menor medida, gestación por sustitución, vientre de alquiler, sustitución gestacional o útero de alquiler (Cifuentes, Guerra y Cáceres, 2023; Estrada, 2018), viene siendo definida en la doctrina de dos maneras distintas, atendiendo a la relevancia que le dan sus autores a los elementos comercial y altruista.

Así, en el primer grupo, en los que se encuentran Guerra-Palmero (2017), Montoya (2013), Tito (2023) y Rodríguez-Yong y Martínez-Muñoz (2012), se define a la maternidad subrogada como un contrato por el cual la madre gestante se obliga a brindar un servicio reproductivo a cambio de recibir una contribución económica (pago), para luego, concretado el nacimiento del concebido, renuncie a sus derechos filiales, como es el caso de la patria potestad.

En este tipo de maternidad subrogada, el servicio que presta la madre gestante consistirá esencialmente en tres

prestaciones: i) permitir ser inseminada de forma artificial con el espermatozoides del padre biológico, quien puede ser el marido de la mujer contratante o de un tercero donante; ii) llevar al feto en su útero durante todo el proceso de embarazo hasta su nacimiento, y iii) renunciar a los derechos de patria potestad sobre el recién nacido en beneficio de aquellos que contrataron sus servicios (Rodríguez-Yong y Martínez-Muñoz, 2012).

Para su concreción, usualmente se encuentran presentes, además de la madre gestante y los padres contratantes, las agencias de maternidad subrogada, las cuales se encargan de reclutar a la mujer que gestará al feto fecundado a cambio de cierta comisión por el servicio de búsqueda y trámites administrativos correspondientes (Varsi y Mardini, 2021).

En cambio, en el segundo grupo, en donde se ubican los autores Aguilar (2017) y Rupay (2018), se define a la maternidad subrogada como aquella técnica de producción humana asistida que se traduce en un convenio o negocio jurídico no patrimonial, a través del cual una mujer, de forma altruista, se compromete a gestar en su vientre un óvulo fecundado del cual se desarrollará

un bebé, siendo que luego de su nacimiento renunciará a los derechos de patria potestad que surjan sobre él; si bien en este caso no recibe una contribución económica como una especie de pago, lo que sí recibe es un monto determinado de dinero para cubrir todos los gastos pre y postparto.

II. Formas de maternidad subrogada

Es preciso señalar que la maternidad subrogada se puede generar de dos formas: tradicional y gestacional (Rodríguez-Yong y Martínez-Muñoz, 2012). En la primera, la madre gestante, además de ser la que gestará al concebido, también brindará su óvulo; en cambio, en la segunda forma, la madre gestante solo dispondrá de su propio cuerpo, siendo el óvulo fecundado, que será insertado en su útero, de la mujer con la cual celebró el contrato o el convenio de sustitución gestacional o de una tercera persona que fungirá como donante.

De este modo, atendiendo a lo antedicho, no es extraño que en la práctica se den casos en los que estén presentes hasta tres tipos de madres: la madre gestacional (aquella que llevó a cabo todo el proceso de embarazo), la madre genética (aquella que brindó el

óvulo fecundado) y la madre legal (aquella que detenta la voluntad procreacional y que será considerada como madre frente al ordenamiento jurídico para los efectos filiatorios).

Asimismo, es de precisar que la maternidad subrogada se puede dar por inseminación artificial o por fecundación in vitro, pudiendo ser el gameto masculino de la pareja de aquella mujer que será considerada como madre legal o de un tercero que participe como donante.

III. La regulación de la maternidad subrogada

A nivel global, se aprecian tres grupos de países con relación a la forma en la que han regulado a la maternidad subrogada, así tenemos: i) aquellos Estados que la prohíben, como es el caso de España, Alemania, Austria, Italia, Suiza, Alemania, Noruega, Bulgaria, Quebec, Portugal, China, Francia, Austria, Estonia, Eslovenia, Finlandia y Suecia (Pastore, 2018); ii) aquellos Estados que la permiten, pero con restricciones, como es el caso de Canadá, Portugal, Brasil y Reino Unido, y iii) aquellos Estados que la permiten de forma amplia, sin restricción de ningún tipo, como es el caso del Estado

de California de los Estados Unidos de América, el Estado de Tabasco de Estados Unidos Mexicanos, Rusia, Tailandia y Ucrania (Pizarro, 2020; Guerra-Palmero, 2017).

Los Estados que prohíben el empleo de la maternidad subrogada, lo hacen teniendo en cuenta diversas razones, las mismas que han sido identificadas y enumeradas por Pastore (2018), quien refiere que para estos Estados, la maternidad subrogada: i) implica cosificar a los niños (debido a que el referido contrato supone que la madre gestante entregue al menor de edad nacido a los padres contratantes como si fuese un bien); ii) vulnera el principio de indisponibilidad del estado de las personas (pues se renuncia a una institución jurídica indisponible, como lo son los derechos parentales y la patria potestad); iii) implica el mercantilismo de los hijos (pues al ser un contrato, la madre gestante podría ser obligada por los padres contratantes a abortar al concebido); iv) favorece el tráfico de menores de edad y la trata de personas (debido a que el contrato de maternidad subrogada también recaerá en el niño o niña, pese a que este no ha celebrado dicho negocio jurídico); v) fragmenta la filiación (esto se presenta porque se

pueden presentar hasta tres tipos de madres: la legal, la gestacional y la genética, a lo cual se le debe sumar la situación de quien da el gameto masculino, que puede ser pareja de la mujer que contrató el servicio de maternidad gestacional o un tercero que participe como donante); vi) instrumentaliza y explota a la mujer gestante (la madre gestante termina siendo instrumentalizada, se desconoce su dignidad humana y pasa a ser solo un medio para un determinado fin: que una persona o pareja sean considerados por el ordenamiento jurídico como padres); vii) vulnera el principio de indisponibilidad del cuerpo humano (con estos contratos se vulnera un principio general del derecho, por el cual “la persona humana está fuera del tráfico jurídico, por encima de las convenciones de los hombres” (Mazeud, 1953, p. 81)); viii) niega la importancia del vínculo intrauterino materno filial (siendo que con la celebración de estos contratos se desconoce la relevancia del vínculo natural que se genera entre la madre gestante y el hijo(a) por el hecho de la concepción), y ix) no considera los riesgos para la salud y el bienestar del niño (esto debido a que en la gran

mayoría de los casos, la madre gestante no realizará la lactancia y con ello desaparecen todos los beneficios que se concretizan con su realización a favor de los recién nacidos).

De este modo, para estos Estados, en términos generales, la maternidad subrogada implicaría la vulneración al interés superior del niño, al principio de protección de la infancia y a la familia y a los derechos a la vida y a la dignidad de la persona del embrión humano (Corral, 2005), así como de la madre gestante.

Finalmente, la prohibición por parte de este grupo se concretiza a través de sanciones penales o de consecuencias jurídico-civiles; así, en algunos países o Estados federados es considerado delito (como ocurren en los Estados de Arizona, Michigan, Indiana de los Estados Unidos de América), mientras que, en otros, todo convenio o contrato de subrogación gestacional será nulo, como es el caso de España, tal como se aprecia de su Ley 14/2006 (Rogel y Espín, 2010; Albaladejo, 1997).

Los Estados del segundo grupo consideran que la maternidad subrogada se debe permitir, pero con ciertas restricciones, tales como que solo sea altruista (como ocurre en Reino Unido),

que quien lo practique sea familiar cercano (como ocurre en Brasil), que solo se pueda emplear dicha técnica si se ha acreditado que la mujer con voluntad procreacional es infértil (como ocurre en Uruguay) o que las parejas que recurren a dicho método sean heterosexuales (como ocurre en Israel). Estos Estados permiten la maternidad subrogada por diversas razones: i) problemas de infertilidad, ii) por el tiempo y el costo de optar por la adopción, iii) que la madre con voluntad procreacional pueda transmitir al bebé alguna anomalía genética y iv) por la relevancia que se le da a la decisión de la mujer con voluntad procreacional de tener un hijo, pero no por ella misma (Rodríguez-Yong y Martínez-Muñoz, 2012).

Finalmente, en el tercer grupo, se permite la maternidad subrogada altruista y comercial, con lo cual se da mayor peso a los derechos al libre desarrollo de la personalidad (también denominado libre determinación), a la dignidad humana, al goce de los avances médicos-tecnológicos y a la libertad de todos los sujetos intervinientes, esto es, tanto de la madre gestante como de aquella pareja o persona con la que

celebra el convenio o contrato de maternidad gestacional.

En los Estados que integran este último grupo, no es delito que la madre gestacional reciba un pago por prestar sus servicios, tampoco se limita tal técnica a determinados supuestos, siendo que una persona o pareja puede decidir emplearla con plena libertad, no teniendo el aparato estatal intervención alguna en su decisión.

En el caso de Perú, un sector de la doctrina considera que la maternidad subrogada se encuentra prohibida, ello a partir de diversas razones: i) por una interpretación literal del artículo 7 de la Ley General de Salud, ii) por ser incompatible con la noción de madre que ha asumido la normativa nacional civil (Beltrán, 2022), en donde la prueba de la maternidad se da por el hecho del parto (Varsi, 2020), iii) por contravenir el orden público y las buenas costumbres, y iv) por tratarse de un negocio jurídico cuyo objeto sería jurídicamente imposible (Varsi y Mardini, 2021).

En cambio, otro sector de la doctrina (Llerena y Tapia, 2016) considera que no está prohibida, pero no por eso debe ser permitida, para lo cual consideran

que debe existir una ley que la considere ilegal por constituir una conducta antijurídica que termina cosificando al menor de edad que nazca a partir de dicha técnica de reproducción humana asistida.

Finalmente, otro sector de la doctrina (Aguilar, 2017) sostiene que no existe tal prohibición, atendiendo a una interpretación teleológica y de sistematicidad interna del citado dispositivo legal, así como al hecho que el empleo de la maternidad subrogada, como técnica de reproducción humana asistida se encuentra estrechamente relacionada con el ejercicio de los derechos a la salud (De la Torre, Gramigni, Garibotti, Muñoz, Romero y Sabin, 2012) y a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológicos.

En este sentido, apreciando el tenor literal del artículo 7 de la Ley General de Salud, tenemos que este prescribe lo siguiente:

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma

persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos.

Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. (Congreso de la República del Perú, 1997)

Así, bajo la óptica del principio por el cual aquello que no está prohibido está permitido en el contexto de las situaciones jurídicas de Derecho Privado (lo cual incluso encuentra fundamento constitucional en el literal a, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú), se sostiene que la maternidad subrogada, como técnica de reproducción humana asistida, no se encuentra prohibida en nuestro ordenamiento jurídico.

De este modo, en nuestro país la maternidad subrogada no se encuentra regulada; postura que también ha sido acogida por la jurisprudencia nacional, tal como se aprecia de la Casación Nro. 4323-2010, Lima, en donde la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia (2011) consideró que la maternidad subrogada carece de

regulación, por lo que no se puede sostener que se encuentra prohibida en sede nacional, ya que para que ello sea así, debe existir una regla clara que lo determine de esa forma.

IV. Las consecuencias jurídicas de la falta de regulación de la maternidad subrogada

Tradicionalmente, la filiación se centraba únicamente en el elemento biológico (Aguilar, 2023; Díez-Picazo y Gullón, 2012), por lo que teniendo en cuenta este elemento es que surgió la diferencia entre las filiaciones matrimonial y extramatrimonial (Avalos, 2019); configurándose el primero cuando la concepción y el nacimiento del hijo se daban mientras que los padres estaban casados, mientras que el segundo se generaba cuando dichas circunstancias se producían fuera del matrimonio (Avalos, Rosa y Bardales, 2021).

No obstante, dicha filiación, terminó siendo insuficiente para abarcar a las nuevas vinculaciones familiares, lo cual generó que se reconozca un nuevo tipo de filiación, la denominada filiación legal, la misma que se tradujo en el hecho de la adopción, en donde por ley surge el vínculo filiatorio entre dos

personas que no tienen lazos consanguíneos.

Con el transcurrir de los años, y el impacto de los avances científicos en todos los aspectos médicos, incluido lo relacionado a la maternidad, se planteó la necesidad de crear otro tipo de filiación, en donde ya no se dé tanta prevalencia al vínculo biológico, sino más bien a la intención de tener descendencia. Así surge la denominada filiación por voluntad procreacional o también denominada socioafectividad, en donde son reconocidos como progenitores aquellas personas que decidieron ser padres, pese a que no hayan intervenido directamente en la gestación de su hijo, siendo que esto estuvo a cargo de una tercera persona, la denominada madre gestacional. De este modo, en este tipo de filiación “ha de primar la voluntad en su establecimiento, *i.e.* no manda lo genético, manda lo querido” (Varsi, 2020, p. 667).

Este nuevo tipo de filiación pone en jaque la actual normativa del Código Civil, puesto que sus artículos 20 y 21 fueron elaborados bajo el esquema de la filiación biológica (por ello en la doctrina se sostiene que se refieren a las

filiaciones matrimonial y extramatrimonial, respectivamente (Esquivel, 2020; Villanueva, 2021)), por lo que no se tuvo en cuenta en su elaboración a la voluntad procreacional como elemento para la configuración de la filiación, pues es de precisar que en la fecha en la que fueron elaboradas las versiones originales de tales dispositivos legales, esto es, el año 1984, la maternidad subrogada era una técnica reproducción humana asistida que todavía no se había popularizado ni difundido como en la actualidad en nuestro país.

De este modo, el hecho que no esté regulada la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano genera un vacío legislativo preocupante, pues los operadores jurídicos no tendrían reglas que los guíen para hacer frente a los diversos problemas que se generan con su concreción.

Así, por ejemplo, no existe respuesta frente a aquella situación en la que el hijo nacido a través de esta técnica desee conocer a su madre gestante, madre biológica o al tercero donante del gameto masculino, cuando estos han decidido participar en el proceso gestacional, pero en anonimato, esto es, no existen reglas que determinen si se

dará prioridad al derecho a conocer el origen biológico del hijo (que en principio constituye un derecho fundamental de los infantes que por su naturaleza es irrenunciable e imprescriptible (Plácido, 1997)) o al derecho a la intimidad (que es un derecho fundamental reconocido en el inciso 7 del artículo 2 de la Carta Magna) de aquellos que decidieron participar en tal gestación pero de forma anónima.

Este escenario conflictivo no generaría problemas si a través de los dispositivos legales se decide por alguno de dichos derechos, en donde evidentemente el legislador tendría que buscar una posición intermedia, que de prioridad a los derechos de los infantes para acceder a la información referida a su origen biológico, pero no de forma antojadiza, sino activando un trámite judicial (Kemelmajer, Marisa y Lamm, 2012), en donde el juez aprecie que se presente alguna justificación razonable que permita desconocer la decisión por la cual se prefirió el anonimato; justificación que puede estar referida a la determinación de impedimentos matrimoniales, para satisfacer una necesidad psicológica de conocer la ascendencia genética y para mantener y

tutelar los derechos a la salud y a la vida del infante y sus progenitores, en caso de enfermedad genética o hereditaria (Varsi, 2020).

Por otro lado, la falta de regulación también es preocupante porque no se sabe qué acción se tomará en cuenta cuando la madre gestante decida interrumpir el

METODOLOGÍA

El diseño de investigación de la presente investigación es no experimental, por su finalidad es de tipo básica y se ha empleado como método científico el método analítico y como método jurídico el dogmático – hermenéutico; asimismo, las fuentes y bases de datos consultadas son aquellos trabajos nacionales de los últimos quince años de aquellos autores que se han dedicado a estudiar las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano.

Para tal efecto, se ha buscado dicha información en tesis de maestría y doctorado que obran en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), en revistas jurídicas indexadas, tales como Gaceta Constitucional, Derecho & Sociedad, Revista de Derecho, Gaceta Civil & Procesal Civil y Revista de Bioética y

embarazo o prefiera no renunciar a su patria potestad y mantener al hijo con ella. Esto evidentemente debe tener reglas claras, tanto, en el primer caso, para sancionarlo penalmente, como para permitirlo, en el caso se presente el segundo escenario.

Derecho, y en libros sobre la especialidad de Derecho Genético, Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho de Familia, de diversas editoriales, como lo son Gaceta Jurídica, Instituto Pacífico y Rodhas.

La evaluación de los textos y la extracción de datos se ha concretado gracias a las fichas bibliográficas y análisis de casos, teniendo en cuenta las posiciones de los autores consultados sobre si resulta correcto o no que se regule la maternidad subrogada en el Perú, si debe ser considerado delito y las implicancias jurídicas que se presentarían a partir de dicha regulación; asimismo, se ha evaluado la novedad de los resultados propuestos y la consistencia y coherencia de la argumentación desplegada en el contenido de sus trabajos de investigación.

RESULTADOS

A continuación, se explican los diversos argumentos y conclusiones de aquellos autores peruanos que se han referido a la maternidad subrogada y sus implicancias jurídicas en nuestro ordenamiento jurídico en los últimos quince años atendiendo a los criterios de selección de

fuentes previamente precisados en el rubro de metodología. Para tal efecto, se ha procedido a elaborar el siguiente cuadro en donde se ha decidido tener en cuenta los siguientes *ítems*: autor, título del trabajo de investigación, argumentos y conclusiones relevantes.

Autor	Título del trabajo de investigación	Argumentos	Conclusiones relevantes
Rupay (2018)	La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales.	<p>La maternidad subrogada no debe ser considerada prohibida a partir de una interpretación literal del artículo 7 de la Ley General de Salud, pues de lo contrario se está afectando el derecho al libre desarrollo de la persona que detenta la voluntad procreacional, así como sus derechos reproductivos.</p> <p>La maternidad subrogada altruista tutela la dignidad de la madre gestante.</p>	<p>La legislación nacional no regula de forma específica a la maternidad subrogada, siendo su única referencia, de forma indirecta, el artículo 7 de la Ley General de Salud.</p> <p>La maternidad subrogada altruista debe ser regulada en el ordenamiento jurídico peruano atendiendo a la tutela de tres derechos: libre desarrollo de la personalidad, autonomía reproductiva y protección familiar.</p>
Montoya (2013)	Maternidad subrogada: fundamentos para su	Según los resultados obtenidos, la mayoría de encuestados considera	La maternidad subrogada debe ser sancionada penalmente

	penalización, región Tacna.	que la práctica de la maternidad subrogada vulnera derechos fundamentales al representar comercio humano.	al ser considerada como comercio humano, para lo cual se debe de tipificar como delito.
Huaclla (2022)	La maternidad subrogada, la alteración de la filiación y la afectación al derecho a la identidad del menor en el Perú.	Existen vacíos legislativos en lo que concierne a la maternidad subrogada, por lo que se presenta la necesidad de tipificarla como delito; todo ello con el fin de evitar vulneraciones al derecho a la identidad de los menores de edad gestados a través de la estudiada técnica.	La maternidad subrogada lesiona sustancialmente el derecho a la identidad de los infantes y por consiguiente no posibilita su tutela en el sistema jurídico peruano, trayendo como consecuencia la alteración de su filiación. La sanción penal prescrita en el artículo 145 del Código Penal, referida a la alteración de la filiación, no garantiza la tutela del derecho a la identidad del infante.
Veliz (2019)	Implicancias de los contratos de maternidad subrogada sobre el derecho fundamental a	Por la deficiente regulación normativa, la identidad estática y dinámica del menor de edad se ve afectada, siendo que, en el primer	La maternidad subrogada no se encuentra prohibida en el Perú; por el contrario, se encuentra permitida, pero mediante una

	<p>la identidad del concebido por la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada, Arequipa, 2017- 2018.</p>	<p>caso, los padres contratantes se encuentran limitados para reconocer a su hijo, pese a tener voluntad procreacional; por otro lado, la identidad dinámica se ve afectada porque el menor de edad no tiene definidos sus datos de identificación, lo cual no le permitirá desarrollarse adecuadamente en su identidad ni personalidad. La infertilidad, por su alcance en el Perú, debe ser considerado como un problema de salud pública, debiendo el Estado eliminar todo obstáculo o restricciones innecesarias para el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida.</p>	<p>regulación deficiente, lo cual conlleva a que se lesione el derecho a la identidad del concebido.</p> <p>- Los peruanos tienen derecho a la salud reproductiva, por lo que el Estado se encuentra obligado a facilitarles el empleo de tratamientos contra la infertilidad, como lo es la maternidad subrogada.</p>
<p>Tejada (2019)</p>	<p>Análisis jurídico de la maternidad subrogada dentro de nuestro ordenamiento legal</p>	<p>La Ley General de Salud, el Código Civil y la Constitución no han incorporado en su contenido lo referido a la maternidad subrogada.</p>	<p>La maternidad subrogada no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano, existiendo de este modo un vacío legal</p>

	peruano, Arequipa, 2017.	Es necesaria la regulación de la maternidad subrogada, debiéndose de prohibir la fecundación <i>post mortem</i> , aun cuando el esposo en vida hubiese dado su consentimiento para ello. Asimismo, se debe prohibir la crioconservación de embriones, limitándose únicamente a tres el número de embriones factibles de fecundación.	que puede generar diversos conflictos sociales y jurídicos en el futuro. Frente al vacío legal, es de imperiosa necesidad que se regule la figura de la maternidad subrogada para generar seguridad jurídica.
Del Carpio (2022)	Implicancias de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el derecho a la identidad, a partir de las sentencias judiciales emitidas a nivel local y nacional entre los años 2006 al 2019.	Las técnicas de reproducción humana asistida, tal como se encuentran reguladas en la actualidad, vulneran el derecho fundamental a la identidad de los menores de edad nacidos a través de dichas técnicas. El Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley General de Salud no regulan la posibilidad de que los nacidos a través de la maternidad subrogada conozcan su origen biológico.	El artículo 7 de la Ley General de Salud, si bien se refiere a las técnicas de reproducción humana asistida, no se refiere a la maternidad subrogada. Es necesario que se reconozca legalmente el derecho de los niños nacidos mediante maternidad subrogada a conocer su origen biológico.

Zaldívar (2016)	Necesidad de regulación jurídica de la maternidad subrogada, Arequipa 2013.	El Código Civil no regula lo referente a la maternidad subrogada ni ninguna técnica de reproducción humana asistida; por el contrario, en el ordenamiento jurídico peruano el artículo 7 de la Ley General de Salud prohíbe tácitamente tal técnica.	Ante la falta de una ley que regule la maternidad subrogada, resulta imperioso que se promulgue una a fin de resolver los conflictos legales que se suscitan entre los padres contratantes y la madre gestante.
Meléndez (2021)	Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú.	La maternidad subrogada debe ser regulada en el Perú a fin de permitir su plena realización, considerando el derecho a la libertad de los padres biológicos que intervienen, así como el de la mujer gestante, procurando, en todo momento, la protección de la dignidad del neonato, así como los derechos a la libertad de contratar, el libre desarrollo de la personalidad de los intervinientes y el derecho fundamental a fundar una familia.	En el Perú no existe regulación con relación a la maternidad subrogada.

Mendoza (2023)	Ley que regula la maternidad subrogada para proteger los derechos de la gestante colaboradora en el Perú.	<p>La maternidad subrogada se viene realizando frente al vacío normativo derivado de la forma en la que se ha regulado el artículo 7 de la Ley General de Salud.</p> <p>La doctrina mayoritaria considera que la maternidad subrogada que debe realizarse es la de la modalidad altruista; con esta se tutela la dignidad de la madre gestante.</p>	El vacío legal actual debe ser eliminado mediante la creación de un texto normativo que permita el control y la fiscalización del proceso derivado de la maternidad subrogada, siendo que la que deberá autorizarse es la de tipo altruista, en donde se garantice la salud física y psíquica de la madre gestante; para tal efecto, se debe crear un órgano que se encargue de autorizar y fiscalizar dicho proceso, en donde se requiera a la pareja solicitante que demuestre su incapacidad, esterilidad o infertilidad.
Corrales (2019)	La técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada como causa de vulneración de los derechos de filiación e identidad y del interés superior del niño respecto del recién nacido, a partir de fallos judiciales emitidos a	La maternidad subrogada debe encontrarse regulada de forma específica en el ordenamiento jurídico peruano; ello debido a que actualmente no está permitida ni prohibida, por lo que resulta necesaria una normativa detallada.	Cuando el menor de edad concebido por la técnica de maternidad subrogada es reconocido por la madre gestante o adoptado por los padres contratantes, se está vulnerando su derecho fundamental a la filiación, específicamente el relacionado a su identidad dinámica, así como su derecho al

	nivel nacional y local en los años 2012, 2016 y 2017.		interés superior del niño.
Motta (2022)	Maternidad subrogada, derecho a la identidad y a la verdad en el Perú, 2010-2020.	Teniendo en cuenta la información recabada a través de las entrevistas, se aprecia que la práctica de la maternidad subrogada, al no estar regulada, se limita a hechos practicado de forma clandestina y no constitucionalistas, lo cual pone en riesgo los derechos de todos las partes intervinientes y del menor de edad por nacer a través de esta técnica.	Los fines altruistas prevalecen como criterio a tener en cuenta a la hora de regular la maternidad subrogada. En los procesos de maternidad subrogada se debe garantizar el bienestar de las partes, así como también la identidad, la verdad biológica y la filiación legal del niño nacido a través de esta técnica.
Santos (2020)	Lineamientos para establecer la filiación de un menor nacido por embarazo subrogado en el Perú.	A fin de no vulnerar derechos del menor de edad concebido, así como de la madre gestante y los padres contratantes, es necesario que se regule la filiación derivada de la maternidad subrogada.	Si bien existe legislación sobre la maternidad subrogada, es importante tener presente que la filiación en los menores de edad nacidos por esta técnica se debe especificar a través de una normativa especial.
Quinteros (2021)	Fundamentos jurídicos para regular la prohibición expresa de la	La maternidad subrogada comercial vulnera la dignidad humana de la madre gestante, el cual es	A fin de proteger la dignidad humana de la madre gestante se debe prohibir la maternidad

	<p>maternidad subrogada onerosa en el Perú.</p>	<p>un derecho constitucional y un meta principio que sirve de fundamento para el reconocimiento de otros derechos fundamentales.</p> <p>En efecto, la dignidad humana se constituye como un mecanismo que permite la libertad en los actos de disposición del propio cuerpo humano.</p>	<p>subrogada comercial; mientras que la altruista sí debe permitirse, siempre que exista orden médica o quirúrgica o si está inspirado su empleo por motivos humanitarios.</p> <p>En el Perú existe un vacío legal sobre la maternidad subrogada de índole comercial, siendo el artículo 7 de la Ley General de Salud superado por los avances científicos.</p>
<p>Cárdenas (2014)</p>	<p>El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica.</p>	<p>Es importante que las personas tengan acceso a conocer su origen biológico, lo cual también alcanza a aquellos sujetos que nacieron producto de una maternidad subrogada, derecho que puede estar relacionado con el interés de conocer su mayor predisposición a ciertas enfermedades, determinados riesgos hereditarios, evitar relaciones incestuosas y</p>	<p>Del derecho a conocer el origen biológico se derivan los derechos a la identidad y a saber la verdad; derecho que también se relaciona con el derecho a la igualdad y a no ser discriminado.</p>

		<p>otras cuestiones relevantes.</p> <p>Existen razones jurídicas, psicológicas, sociales, étnicas y emocionales que justifican que una persona nacida mediante la maternidad subrogada pueda conocer su origen biológico.</p>	
Velásquez (2015)	<p>Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal peruano</p>	<p>La falta de regulación de la maternidad subrogada, además de poner en incertidumbre la filiación del menor de edad, también favorece la clandestinidad y la impunidad.</p> <p>La maternidad subrogada debe ser sancionada penalmente cuando se aplique a fin de evitar el abuso de derecho, la ilegalidad y la vulneración de varios derechos fundamentales.</p>	<p>La maternidad subrogada debe ser regulada, pero siendo considerada su realización o celebración como un delito.</p>
Hinostroza (2020)	<p>Regulación contractual de la figura de maternidad subrogada en el Código Civil.</p>	<p>La maternidad subrogada debe ser regulada en el Código Civil, pues en la actualidad no ha sido prevista normativamente, debiendo ser insertada en</p>	<p>Las técnicas de reproducción humana asistida están siendo practicadas en la actualidad con más continuidad, pero con un alto costo social al no estar reguladas, pues se</p>

		el Libro de Contratos, al ser una declaración de voluntad de dos o más personas cuyo objeto es superar la infertilidad de las personas que contratan dicho servicio.	deja al libre albedrío de sus practicantes sus pros y contras.
Cruz (2018)	Contrato de maternidad subrogada como necesidad social y su incorporación en la legislación penal peruana.	En el ordenamiento jurídico peruano no existe sanción pertinente para los casos de maternidad subrogada, siendo que esta se viene practicando sin ningún tipo de seguridad ni control.	Al no estar regulada la maternidad subrogada, es imperioso que exista normativa que la regule como un tipo de contrato.

En este sentido, podemos apreciar que, según los resultados obtenidos, de la totalidad de trabajos analizados no existe unanimidad respecto a ninguna de las implicancias jurídicas referidas al reconocimiento normativo de la maternidad subrogada. Así, Rupay (2018), Del Carpio (2022), Corrales (2019), Tejada (2019), Meléndez (2021), Cruz (2018), Hinostroza (2020), Mendoza (2023), Quinteros (2021), Motta (2022), Montoya (2013), Huaclla (2022) y Velásquez (2015) consideran que la maternidad subrogada no se

encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano, mientras que Veliz (2019), Zaldívar (2016) y Santos (2020) refieren que sí se encontraría regulada, aunque de forma deficiente.

Por otro lado, de aquellos autores que consideran que la maternidad subrogada no está regulada, todos sostienen que sí es necesario que se regule, aunque considerando diversos aspectos. Así, Montoya (2013), Huaclla (2022) y Velásquez (2015) consideran que se debe regular su prohibición como delito a fin de evitar el abuso de derecho, la

ilegalidad y la vulneración de varios derechos fundamentales; mientras que Mendoza (2023), Quinteros (2021) y Motta (2022) refieren que solo se debe regular si es la modalidad altruista; en cambio, Meléndez (2021), Hinostroza (2020) y Cruz (2018) expresan que se debe regular de forma amplia como un contrato. Finalmente, Tejada (2019) expresa que se debe regular, pero con ciertas restricciones, como el prohibir la

DISCUSIÓN

La mayoría de los trabajos revisados se encuentran en lo correcto al considerar que no existe normativa expresa en el ordenamiento jurídico peruano sobre la maternidad subrogada; así, la Constitución, el Código Civil y la Ley General de Salud, que regulan lo referente a los derechos a la persona, a la filiación, a la salud y demás derechos conexos, no se refieren tácita ni expresamente a su contenido.

Ahora bien, el hecho que no esté regulada la maternidad subrogada en el Perú no significa que esté prohibida, pues por el principio de legalidad y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (también denominado libre determinación), las prohibiciones al ejercicio de ciertas actividades de

fecundación *post mortem* y la crioconservación de embriones, limitándose únicamente a tres el número de embriones factibles de fecundación.

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad del menor de edad nacido de esta técnica a conocer su origen biológico, solamente Del Carpio (2022), Motta (2022) y Cárdenas (2014) se han pronunciado sobre este aspecto, considerando que sí se le debe de reconocer este derecho.

Derecho Privado deben estar debidamente precisadas en una norma con rango de ley o constitucional, situación que no ocurre en ninguno de los mencionados cuerpos normativos ni en ninguno otro.

Asimismo, es de precisar que la maternidad subrogada no debe ser prohibida ni ser considerada como delito, a diferencia de lo que sostienen Montoya (2013), Huacalla (2022) y Velásquez (2015), pues de lo contrario se vulnerarían diversos derechos que ha reconocido el ordenamiento jurídico peruano a nivel constitucional y al ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico (contenido en el literal b del

artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; derecho que ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) en *Artavia Murillo Vs. Costa Rica*, en el contexto de un caso en donde el referido país prohibió el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida a través de una ley que fue declarada inconvencional por la corte), al libre desarrollo de la personalidad (contenido en el inciso 1 del artículo 2 de la Carta Magna), a la salud reproductiva (derivado del derecho a la salud recogido en el artículo 7 de la Constitución), a la vida privada y familiar (regulado en el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución), a la integridad personal en relación con la autonomía personal (prescrito por el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución), a decidir tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción humana asistida (como derecho implícito derivado de los derechos a la integridad y libertad personal, así como a la vida privada y familiar) y a la igualdad y a la no discriminación (contenido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución).

No obstante, el hecho que no sea considerado delito no significa que se deba permitir de forma amplia, sino que

surge la necesidad de que se regule a través de reglas específicas, pues de lo contrario se corre el riesgo de que se deje la solución de los conflictos derivados de su uso al arbitrio de los jueces, quienes en no pocas veces pueden resolver este tipo de controversias, no conforme a Derecho, sino bajo sus valoraciones subjetivas de los hechos (Bermúdez, 2023) y las pretensiones planteadas por las partes, tal como se ha visto en las sentencias de primera y segunda instancia del expediente 06323-2021-0-1801-JR-DC09, emitidas respectivamente por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima (2022) y la Tercera Sala Constitucional de Lima (2022), en donde, tergiversando la pretensión planteada por la parte demandante, no se permitió la inscripción de dos niños nacidos en Estados Unidos de América a través de la técnica de maternidad subrogada, pese a que su padre era peruano y se le había declarado como el único que detentaba sobre ellos la patria potestad, vulnerándose de este modo sus derechos a la inscripción de su nacimiento, al nombre y a la nacionalidad, previstos en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Tribunal Constitucional del Perú, 2023). Asimismo, la falta de regulación permitiría el ejercicio abusivo de los

derechos que respaldan el empleo de la maternidad subrogada, tal como se ha precisado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2011) en la Casación Nro. 563-2011, Lima, en donde se expresó que la madre gestante habría sido denunciada por el Ministerio Público por los delitos de extorsión y alteración del estado civil, al haber extorsionado a los padres contratantes con cuantiosas sumas de dinero con el fin de que ella no aborte al menor de edad concebido a través de la citada técnica. De este modo, la regulación de la maternidad subrogada debe de evitar toda comercialización de la madre gestante y del niño o niña nacida a través de esta técnica, por lo que la modalidad comercial debe prohibirse en el ordenamiento jurídico peruano; mientras que la modalidad altruista sí debe ser permitida, tal como precisan Mendoza (2023), Quinteros (2021) y Motta (2022), pues la misma posibilitará que aquella madre ejerza de mejor forma su dignidad al permitírsele ayudar a aquellos que por diversas situaciones no pueden ser progenitores por sí mismos, así como a mantener su patria potestad y la custodia del nacido en caso decida no renunciar a ello. Asimismo, su regulación

CONCLUSIONES

permitirá que su concreción como un negocio jurídico no patrimonial pueda ser revisada por vía judicial, en donde el juez evalúe que la madre gestante comprenda a cabalidad todos los efectos jurídicos y no jurídicos desplegados por su concreción, para lo cual necesitará de la ayuda del equipo multidisciplinario (Rodríguez-Yong y Martínez-Muñoz, 2012).

Finalmente, tal como lo precisan Del Carpio (2022), Motta (2022) y Cárdenas (2014), al nacido a través de esta técnica se le debe reconocer el derecho a conocer su origen biológico, aunque en determinados casos, atendiendo a que la madre gestante o el donante de esperma o del óvulo participaron de forma anónima en pleno ejercicio de su derecho a la intimidad; así, el juez tendría que evaluar caso por caso, observando que se acrediten los siguientes criterios: i) si con ello se permite determinar los impedimentos matrimoniales, ii) si con ello se satisface una necesidad psicológica debidamente comprobada de conocer quiénes son sus ascendientes o iii) si ello es necesario para tutelar los derechos a la salud y a la vida del infante y sus progenitores con voluntad procreacional.

Yerran aquellos autores que consideran que la maternidad subrogada se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano; asimismo, resulta incorrecto considerar a este tipo de técnica como delito, siendo que más bien se debe regular su empleo, debiendo de prohibirse la modalidad comercial y garantizándose el derecho de los nacidos a través de esta técnica a conocer su origen biológico, pero en determinados supuestos legalmente establecidos. Este trabajo constituye un punto central para futuras investigaciones porque es el resultado de haber analizado todos los trabajos académicos desarrollados en los últimos quince años que se encuentran contenidos en tesis de maestría y doctorado elaborados en universidades licenciadas, revistas indexadas y libros de la

especialidad. Respecto a la pregunta planteada, se tiene que, en su mayoría, resultan correctas las posturas desarrolladas en el Perú en los últimos quince años sobre la maternidad subrogada, teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia peruanas. Se recomienda a los futuros investigadores que las posturas que planteen deben guardar correspondencia con nuestra normativa vigente, atendiendo especialmente a lo que establece la Carta Magna y los tratados sobre derechos humanos debidamente ratificados, así como la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación. Aspectos patrimoniales*. Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2023). *Tratado de Derecho de Familia*. Instituto Pacífico.
- Albaladejo, M. (1997). *Curso de Derecho Civil* (8.^a ed., vol. 4). Bosh Editor.
- Avalos, B. (2019, octubre). La legitimidad para obrar del reconociente en la pretensión de impugnación del reconocimiento. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 76, 175-185.
- Avalos, B., Rosa, A. & Bardales, C. (2021, octubre). Las pretensiones sobre declaración negativa del vínculo paterno-filial en la jurisprudencia peruana. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 100, 119-141.
- Beltrán, J. (2022, noviembre). Yo soy... tu padre. Caso Ricardo Morán: Maternidad subrogada y derecho a la identidad. *Gaceta Constitucional*, 179, 217-225.

- Bermúdez, M. (2023, 11 de setiembre). *El caso de los “hijos de Morán” y la necesidad de comprender el proceso de desarrollo del Derecho*. Polemos. <https://polemos.pe/el-caso-de-los-hijos-de-moran-y-la-necesidad-de-comprender-el-proceso-de-desarrollo-del-derecho/>.
- Cárdenas (2014). *El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica* [tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional. <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/553>.
- Cifuentes, P., Guerra, P. & Cáceres, M. (2023). *Gestación por sustitución, maternidad subrogada o “vientre de alquiler”*. Chile y la legislación extranjera (Asesoría Técnica). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34180/1/BCN_Gestacion_por_sustitucion_2023FINAL.pdf.
- Congreso de la República del Perú (1997, 9 de julio). Ley 26842. *Ley General de Salud*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Grijley.
- Corrales, Y. (2019). *La técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada como causa de vulneración de los derechos de filiación e identidad y del interés superior del niño respecto del recién nacido, a partir de fallos judiciales emitidos a nivel nacional y local en los años 2012, 2016 y 2017* [tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9261>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012, 28 de noviembre). Serie C No. 257 (Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica). https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235.
- Cruz, B. (2018). *Contrato de maternidad subrogada como necesidad social y su incorporación en la legislación penal peruana* [tesis de maestría, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”]. Repositorio institucional. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1561>.
- De la Torre, N., Gramigni, S., Garibotti, M., Muñoz, R., Romero, C. & Sabin, E. (2012). *Teoría y práctica del Derecho de Familia hoy*. Eudeba.
- Diez-Picazo, L. & Gullón, A. (2012). *Sistema de Derecho Civil* (11.^a ed., vol. 4, tomo 1, Derecho de Familia). Tecnos.
- Del Carpio, M. (2022). *Implicancias de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida en el derecho a la identidad, a partir de las sentencias judiciales emitidas a nivel local y nacional entre los años 2006 al 2019* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11849>.
- Esquivel, J. (2020). Comentario al artículo 20 del Código Civil (4.^a ed., vol. 1). En M. Muro & M.

- Torres (coord.), *Código Civil comentado* (pp. 165-167). Gaceta Jurídica.
- Estrada, H. (2018). *Maternidad Subrogada. Desarrollo Conceptual y Normativo* (Informe de Investigación). Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/compreension-y-redaccion-de-textos/n009-2018-2019-maternidad/29990696>.
- Guerra-Palmero, M. (2017). Contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioética neoliberal. *Gaceta Sanitaria*, 31(6), 535-538. <https://dx.doi.org/10.1016/j.gaceta.2017.05.009>.
- Hinostroza, Y. (2020). *Regulación contractual de la figura de maternidad subrogada en el Código Civil* [tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1746>.
- Huaclla, A. (2022). La maternidad subrogada, la alteración de la filiación y la afectación al derecho a la identidad del menor en el Perú. *Derecho*, 11 (11), 88-105. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/696>.
- Kemelmajer, A., Herrera, M. & Lamm, E. (2012, octubre). Filiación derivada de la reproducción asistida. Derecho a conocer los orígenes, a la información y al vínculo jurídico. *La Ley*, (189), 1-7.
- Llerena, O. & Tapia, S. (2016). *Incorporación de criterios bioéticos y biojurídicos, ante la probable modificación de la norma sobre técnicas de reproducción artificial* [tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/938>.
- Mazeaud, L. (1953). Los contratos sobre el cuerpo humano. *Anuario de Derecho Civil*, 6 (1), 81-93. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2773533>.
- Meléndez, A. (2021). Las técnicas de reproducción asistida y la afectación al derecho de filiación en la maternidad subrogada en el Perú [tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8175>.
- Mendoza, K. (2023). *Ley que regula la maternidad subrogada para proteger los derechos de la gestante colaboradora en el Perú* [tesis de doctorado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/10765/1/REP_KARLA.MENDOZA_MATERNIDAD.SUBROGADA.pdf.
- Montoya, E. (2013). Maternidad subrogada: fundamentos para su penalización, región Tacna, 2012. *Revista Veritas Et Scientia*, 2 (1), 99-103.
- Motta, Y. (2022). *Maternidad subrogada, derecho a la identidad y a la verdad en el Perú, 2010-2020* [tesis de doctorado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80888>.
- Noveno Juzgado Constitucional (2022, 18 de junio). Sentencia contenida

- en la resolución número cinco del expediente Nro. 6323-2021-0-1801-JR-DC-09 (Caso Ricardo Morán Vargas Vs. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1/Expediente+6323-2021.pdf?MOD=AJPERES&CAHEID=f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1>.
- Pastore, A. (2018, 15 de junio). *Maternidad Subrogada: análisis jurídico de una problemática actual* [ponencia]. Seminario Maternidad subrogada: Enfoque interdisciplinario de una problemática actual, organizado por el Instituto de Bioética, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11241>.
- Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Editorial Rodhas.
- Pizarro, E. (2020). *El interés superior del menor: Claves jurisprudenciales*. Reus.
- Quinteros, O. (2021). *Fundamentos jurídicos para regular la prohibición expresa de la maternidad subrogada onerosa en el Perú* [tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4547>.
- Rodríguez-Yong, C. & Martínez-Muñoz, K. (2012, diciembre). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25 (2), 59-81. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200003>.
- Rupay, L. (2018, octubre). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *Derecho & Sociedad*, (51), 103-117. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>.
- Rogel, C. & Espín, I. *Derecho de la familia*. Reus.
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011, 11 de agosto), Casación Nro. 4323-2010, Lima (Caso Distribuidora Técnica S.A.C Vs. Marubeni Corporation S.A y Grupo Mastercom S.A.C). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f515e580409cf6c283a9d73e05a158dc/CAS%2B4023-10.pdf?MOD=AJPERES&CAHEID=f515e580409cf6c283a9d73e05a158dc>.
- Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2011, 06 de diciembre). Casación Nro. 563-2011, Lima (Caso Giovanni Sansone y Dina Felicitas Palomino Castro Vs. Isabel Zenaida Castro Muñoz). <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e/CAS%2B563-2011.pdf?MOD=AJPERES&CAHEID=53f1df80469c5c91b51bfdac1e03f85e>.
- Santos, Y. (2020). *Lineamientos para establecer la filiación de un menor nacido por embarazo subrogado en el Perú* [tesis de maestría, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4034>.
- Tejada, J. (2019). *Análisis jurídico de la maternidad subrogada dentro de*

- nuestro ordenamiento legal peruano, Arequipa, 2017* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9033>.
- Tercera Sala Constitucional de Lima (2022, 23 de noviembre). Sentencia contenida en la resolución número cuatro del expediente Nro. 6323-2021-0-1801-JR-DC-09 (Caso Ricardo Morán Vargas Vs. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/94e1ed804aaafb498b20ff9026c349a4/EXP+6323-2021-SENTENCIA+DE+VISTA-AMPARO+HIJOS+DE+RICARDO+MORAN-RENIEC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=94e1ed804aaafb498b20ff9026c349a4>.
- Tito, Y. (2023, enero). Administrar justicia en favor de la niñez. Anotaciones a propósito de la sentencia del caso Ricardo Morán. *Gaceta Constitucional*, (181), 93-99.
- Tribunal Constitucional del Perú (2023, 26 de setiembre). Pleno. Sentencia 423/2023 (Caso Ricardo Morán Vargas). <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-ordenal-reniec-la-inscripcion-inmediata-de-los-hijos-de-ricardo-moran-y-reconocer-su-nacionalidad-peruana/>.
- Varsi, E. & Mardini, J. (2021). Los contratos de maternidad subrogada desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho. *Revista De Bioética Y Derecho*, (53), 159-180. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.53.32618>.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia* (2.^a ed., vol. 4). Instituto Pacífico.
- Velásquez, M. (2015). *Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal peruano* [tesis de maestría, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”]. Repositorio institucional. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/721>.
- Veliz, R. (2019). *Implicancias de los contratos de maternidad subrogada sobre el derecho fundamental a la identidad del concebido por la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada, Arequipa, 2017- 2018* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/9688>.
- Villanueva, S. (2021). Comentario al artículo 20 del Código Civil (vol. 1). En J. Espinoza (dir.), *Nuevo Comentario del Código Civil peruano* (pp. 378-385). Instituto Pacífico.
- Zaldívar, J. (2016). *Necesidad de regulación jurídica de la maternidad subrogada, Arequipa 2013* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/5210>.